INFORME DE SISTEMATIZACIÓN

JORNADAS DE REVISIÓN DE LA LEY DE COMISIONES DE POSTULACIÓN A TRAVÉS DE LAS MESAS DE DIALOGO

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSITUCIONALES CONGESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

INTRODUCCIÓN:

A través de audiencias públicas, el Congreso de la República de Guatemala, por medio de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, realizó diez sesiones de diálogo y formulación de propuesta de reformas a la Ley de Comisiones de Postulación, con la finalidad de obtener insumos indispensables para fundamentar la discusión e impulsar la aprobación del proyecto de reforma de ley contenido en la iniciativa No. 4471.

Para el efecto, a través de este espacio, la sociedad civil y otras entidades gubernamentales y académicas pudieron expresar y presentar sus puntos de vista y propuestas.

La metodología utilizada fue la exposición de cada propuesta de manera verbal y escrita en un espacio de acceso al público, y preguntas y respuestas. Para ello, inicialmente se dejó abierta la posibilidad de utilizar como insumo la iniciativa mencionada, la ley y otra fuente que podría ser de utilidad para la propuesta.

Como parte del proceso de impulso del proyecto de reformas a la ley que ya obra en el Congreso de la República, el Movimiento Pro Justicia sistematizó cada todas las ponencias, por lo que este documento contiene el resumen de las mismas lo que puede ser insumo para un análisis de los aportes generados.

Participaron las siguientes entidades:

- 1) Movimiento Pro Justicia
- 2) Procuraduría de los Derechos Humanos
- 3) Fundación para el Desarrollo de Guatemala
- 4) Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala
- 5) Partido Republicano Institucional
- 6) Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos
- 7) Fundación Myrna Mack
- 8) José Alfredo Calderón
- 9) Academia de Estudios Constitucionales
- 10) Cámara de Industria de Guatemala
- 11) Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos
- 12) Movimiento Cívico Nacional
- 13) Contraloría General de Cuentas
- 14) Asociación Guatemalteca de Exportadores
- 15) Alternativa Independiente

MOVIMIENTO PRO JUSTICIA (FADS, FMM, MA)

- 16) Alianza para la Transparencia
- 17) Centro para la Defensa de la Constitución
- 18) Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas
- 19) Asociación de Productores y Exportadores de Café y otras organizaciones del ámbito cafetalero
- 20) Instituto de Problemas Nacionales, Universidad de San Carlos de Guatemala
- 21) Instituto de Derecho Constitucional y de la Justicia
- 22) Comisión Internacional de Juristas
- 23) Instituto de Investigación y Análisis de Guatemala
- 24) Instituto de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de Apelaciones del Organismo Judicial
- 25) Guatemala Visible
- 26) Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
- 27) Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala
- 28) Asociación de Productores Independientes de Banano
- 29) Organización Civil Fortaleza Profesional
- 30) Asociación de Investigación y Estudios Sociales
- 31) Dirección de Incidencia Política de la Universidad Rafael Landívar
- 32) Fundación Sobrevivientes
- 33) Ministerio Público
- 34) Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras
- 35) Asociación de Abogados y Notarios Mayas de Guatemala.
- 36) Cámara del Agro
- 37) Fundación 20 20
- 38) Guate Cívica
- 39) Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala
- 40) Rectoría de la Universidad Panamericana
- 41) Centro de Investigaciones Económicas Nacionales
- 42) Instituto Centroamericano de Estudios para la Democracia Social
- 43) Gremial de Huleros de Guatemala
- 44) Coordinadora de ONG y Cooperativas de Guatemala
- 45) Grupo de Apoyo Mutuo

1) PROPUESTAS Y COMENTARIOS

a) CONTENIDO DEL ARTÍCULO 3 Y PROPUESTAS DE REFORMA

El artículo tres regula lo relacionado con la convocatoria, por parte del Congreso de la República, para integrar las Comisiones de Postulación, estableciendo los plazos respectivos.

La iniciativa de reforma pretende ampliar el plazo de convocatoria a integrar las Comisiones de Postulación, de cuatro a cinco meses antes de la finalización de la gestión del o los funcionarios que deban ser electos, cuando la ley no especifique plazo alguno. Y, en el caso de los Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones y Corte Suprema de Justicia, extender el plazo a ocho meses.

Propuestas y comentarios:

- i. Esta propuesta de reformafue uno de los temas más controversiales sobre el que casi todas las organizaciones e instituciones participantes se han pronunciado, Sin embargo, hay variaciones en lo que se argumenta, lo que, en este apartado, se ordena en cuatro supuestos.
- La ampliación de los plazos como lo plantea la propuesta de reforma:

Es apoyada y compartida por los siguientes ponentes: Cámara de Industria, AGEXPORT, el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, El Grupo Fortaleza Profesional, la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, la Asociación de Productores Independientes de Banano, Fundación 20-20, Ministerio Público, Universidad Panamericana, Gremial de Huleros de Guatemala, CACIF, CEDECON, el Movimiento Cívico Nacional, Alternativa Independiente y Guatemala Visible.

De éstos, el Ministerio Público, la CICIG, CACIF, el Movimiento Cívico Nacional y Alternativa Independiente, expresaron que debe hacerse en concordancia con una reforma del artículo 4 relacionado con el plazo de integración de las Comisiones de Postulación.

La PDH también apoya la reforma de los plazos establecidos en el artículo 3 pero en concordancia con el plazo para la instalación regulado en el artículo 4. sin embargo, proponen un esquema más sencillo y ordenado: Ampliar el plazo a 8 meses en el caso de Magistrados de Corte Suprema de Justicia y de Sala de la Corte de Apelaciones, en el siguiente orden: en el primer mes se realizaría el evento electoral del CANG y Magistrados de Corte de Apelaciones, a partir del segundo mes se instalaría la Comisión para Corte Suprema de Justicia que elaboraría el listado final en tres meses; y a partir del cuarto mes se instalaría la Comisión para Magistrados de Sala de Apelaciones, la que estaría entregando el listado dentro del cuarto mes de instalada. De esta manera se estaría evitando la simultaneidad en el funcionamiento de ambas Comisiones.

Ampliación de los plazos pero de manera distinta a la iniciativa:

Esta propuesta provino de las siguientes instituciones: ASIES, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la USAC (cinco meses en todos los casos, cuando la ley no establezca plazo), de la misma manera lo hace FUNDESA (pero con reforma del artículo 4 respecto al plazo de instalación a tres meses)¹, la Fundación Myrna Mack, Coordinadora de ONGS y Cooperativas de Guatemala, Universidad Rafael Landivar (Congreso convoque con dos meses de anticipación señalando fecha de instalación tres mes antes de la toma de posesión del funcionario) y Grupo de Apoyo Mutuo.

Por su parte la Academia de Estudios Constitucionales, adoptó una postura más crítica sobre esta reforma, señalando su inviabilidad porque no se reforma el artículo 4 respecto al plazo de instalación. Mientras que Alianza por la Transparencia, propone 3 meses de funcionamiento de la Comisión (reforma art. 4); y la Comisión Internacional de Juristas, 4 meses. Por su parte el Instituto de Investigación y Análisis Independiente de Guatemala, seis meses.

• No apoyan la propuesta de reforma:

Cámara del Agro (el Congreso de la República puede resolver el problema) sin la reforma; Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala; y Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (es incoherente con el artículo 4); Asociación de Productores y Exportadores de Café, y el Instituto de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de Apelaciones del Organismo Judicial.

El principal problema que se pretende resolver con la ampliación de estos plazos es la saturación de trabajo que se genera en los eventos más concurridos, específicamente en el de Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones.

Muchas propuestas coinciden, mientras que otras difieren enormemente entre sí. Sin embargo, mientras que pocas son las que rechazan la reforma de este artículo, sobresalen algunas que merecen ponerles atención por ser alternativas racionales para lo que se propone en la reforma original.

Una es la propuesta de la Procuraduría de los Derechos Humanos como un agregado a la propuesta original y que estaría evitando la simultaneidad de los eventos relacionados con los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Salas de la Corte de Apelaciones, pues define un proceso ordenado, aunque

¹FUNDESA proponeampliación a cinco meses el plazo para convocar, salvo aquellas que se rijan por ley específica; igualmente para magistrados de Corte Suprema de Justicia y Salas de Corte de Apelaciones, pero reformando parcialmente el artículo 9 de la Ley de la Carrera Judicial (ley específica) que lo fija en cuatro meses.

MOVIMIENTO PRO JUSTICIA (FADS, FMM, MA)

esto implicaría reformar el artículo 3 y el 4 respecto a los plazos de convocatoria e instalación de las Comisiones de Postulación.

La otra propuesta que debe tomarse en cuenta es lo que plantea FUNDESA respecto a la necesidad de derogar el artículo 9 de Ley de la Carrera Judicial, toda vez que la ampliación del plazo planteado en el artículo 3 de la Ley de Comisiones de Postulación no tendría aplicabilidad sin esta derogatoria, toda vez que este artículo 9 establece el plazo para la convocatoria para las Comisiones de Postulación para Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Salas de la Corte de Apelaciones.

A esta propuesta anterior se suma otra de importancia para hacer viable y útil la ampliación de los plazos establecidos en el artículo 3: la reforma del artículo 4 respecto al plazo para la instalación de las Comisiones de Postulación, toda vez que sin esta modificación, el lapso de funcionamiento de las comisiones, puede mantenerse en dos meses.

En términos generales, entonces, apoyar la reforma del artículo 3 de la Ley de Comisiones de Postulación respecto a la ampliación de los plazos de convocatoria implica una reforma del artículo 4 respecto al plazo de instalación así como la derogatoria del artículo 9 de la Ley de Carrera Judicial, no solamente para hacerla coherente dentro del ordenamiento jurídico, sino para resolver el problema que casi todos los ponentes de estos eventos reconocen su existencia.

b) CONTENIDO DEL ARTÍCULO 4 Y PROPUESTAS DE REFORMA

Este artículo regula principalmente lo relacionado con los plazos para la convocatoria que harán los colegios profesionales para elegir a sus representantes ante las Comisiones de Postulación, y el de instalación de las mismas; requisitos que deben cumplir estos representantes gremiales; método para la selección de los representantes de los colegios y magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones para conformar la Comisión de Postulación de magistrados de la Corte Suprema de Justicia; y sustitución de un representante electo.

La reforma pretende incorporar mecanismos de control y fiscalización de los gastos de las campañas que realizan los aspirantes a representar a los colegios profesionales. Para ello establece obligaciones para el Tribunal Electoral de cada colegio de realizar esa función, estableciendo reglas de transparencia, limitaciones en el gasto y la participación por incumplimiento de las prohibiciones.

Un segundo aspecto que busca incorporar la reforma es la sustitución de los integrantes de una Comisión de Postulación que hayan sido designados en virtud el cargo, en caso de fallecimiento, abandono o renuncia, estableciendo; por quien sea nombrado en el cargo.

Propuestas y comentarios:

La reforma contenida en este artículo es otra de las que más comentarios y propuestas diversas han recibido.

- i. En cuanto la implementación de mecanismos de control y fiscalización de los fondos de campaña, los argumentos son los siguientes:
- Apoyoa la incorporación a la ley, de mecanismos que permitan controlar o fiscalizar los gastos de campaña de los representantes gremiales en los Colegios Profesionales.

Algunos ponentes apoyan la propuesta de reforma, de acuerdo a la forma cómo la regula la iniciativa, como la Coordinadora de ONGS y Cooperativas de Guatemala, simplemente apoya la propuesta de fiscalización y control de gastos de campaña y techo de financiamiento sin embargo, la mayoría de los que la apoyan lo hacen ya sea incorporando algún mecanismos que la haga más eficaz y/o señalando riesgos de impugnación de la que podría objeto dicha reforma.

Por ejemplo, la Fundación Myrna Mack, apoya la propuesta, con la reserva de considerar que a la luz de lo regulado por el artículo 24 de la Constitución Política de la República, podría ser inconstitucional la incorporación de que los registros contables de la contribuciones que reciban las agrupaciones profesionales, serán pública. Casi en la misma línea se expresó la Universidad Panamericana, al señalar que el proceso de fiscalización debe ser supervisado, aunque debería analizarse más para evitar una inconstitucionalidad.

Asimismo la Procuraduría de los Derechos Humanos considera el riesgo de que la prohibición de participar por incumplimiento de esas normas de fiscalización, pueda ser inconstitucional, al amparo del artículo 136 de la Constitución, por lo que debería establecerse multas. De la misma forma se pronunció FUNDESA. Por su parte la Academia de Estudios Constitucionales, apoya la fiscalización perno no por esa vía.

Otras propuestas consideran que otros quien debe fiscalizar es otro ente distinto al Tribunal Electoral de los colegios. Por ejemplo, para la Procuraduría de los Derechos Humanos, en atención a la regulado en el artículo 232 de la Constitución Política de la República, sea la Contraloría General de Cuentas, pues a quien le corresponde la fiscalización de cualquier persona que haga colectas públicas.

Por su parte FUNDESA, considera la reforma se justifica, pero quien debe realizar la fiscalización sería una comisión temporal nombrada por la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, conformada por tres contadores públicos y auditores y coordinada por el miembro con

más tiempo de ejercicio profesional; cuyos cargos serían honoríficos, aunque el límite de gastos, fijado en un dólar de los Estados Unidos por cada colegiado activo es suficiente. El Grupo Fortaleza Profesional, propone que se agregue la designación de un ente externo para fiscalizar el proceso electoral con el Apoyo del Tribunal de Honor evitando la recepción de dinero y la práctica de otros apoyos directos o indirectos de entres gubernamentales;

Otras agrupaciones que apoyan esta modificación en la ley, proponen agregar otros aspectos, como la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, para quien, las organizaciones debe inscribir a sus contadores, y la información debe ser pública; y respecto a la declaración patrimonial, la información debería estar en manos de la Comisión de Postulación.

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, propone agregar un artículo 4 bis que regule la prohibición de recibir fondos del extranjero, además, que el techo del presupuesto de campaña sea calculado en 5 dólares por colegiado activo; la Fundación Sobrevivientes indica que debe hacerse público el nombre de financistas y que se especifique lo relacionado con aportaciones en especie; el Ministerio Público, que los montos máximos autorizados incluyan lo que se aporte en especie y en dinero; el Centro de Investigaciones Económicas Nacionales, los colegios sin reforma o con reforma, deben contar con los medios para fiscalizar; y el Grupo de Apoyo Mutuopropone que la fiscalización la realicen mediante la participación de observadores internacionales aunque debe normarse sobre los aportes para no rebasar los techos establecidos.

A estos se suman otras propuesta como la de la Comisión Internacional de Juristas, para quien la reforma es necesaria especialmente en el Colegio de Abogados y Notarios, pero debe haber un registro de del origen de los fondos que sea público, y que se reconozca el derecho ciudadano que luego de cada elección se entregue la información, y denuncien anomalías y el origen de fondos que sea investigada. Mientras que para el Instituto de Investigaciones de Guatemala, es necesaria la reforma pero que se agregue prohibición de usar fondos de extranjeros

 Una segunda postura ha sido la de no apoyar la propuesta, argumentando diversas razones.

Por ejemplo, un señalamiento un tanto recurrente fue el de argumentar que los participantes o candidatos no podrían ser objeto de fiscalización pues no son entres de derecho público o, en todo caso, muchos no cuentan con personalidad jurídica. Por ejemplo: Asociación de Productores Independientes de Banano (no son entidades de derecho público), Gremial de Huleros de Guatemala (son entes privados puede violar la constitución), Academia de Estudios Constitucionales (muchas de las

organizaciones que participan buscando la representación gremial, no tiene personalidad jurídica), CEDECON (los participantes no son personas jurídicas colectivos, (Instituto de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de Apelaciones del Organismo Judicial (no tienen personalidad jurídica y le correspondería a la Contraloría General de Cuentas), Cámara del Agro (no son entes de derecho público).

Otras posiciones no apoyan por razones diversas: Para el CACIF, podría devenir inconstitucional y además, los colegios profesionales no cuentan con medios y recursos para fiscalizar, y en todo caso requeriría reformar la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; la Universidad Rafael Landivar, simplemente no apoya la propuesta de reforma pero proponen reformar el artículo en cuanto a los requisitos exigidos a los candidatos a formar parte de las Comisiones de Postulación, pues se les debe requerir diez años de ejercicio profesional, eliminar de los requisitos de presentación de constancias de antecedentes policiacos y penales porque no aporta mayor información objetiva, y ambosvulneran normativa constitucional, específicamente el artículo 22.

La Asociación Guatemalteca de Exportado, considera que se requieren análisis de expertos; Alternativa Independiente, deben incorporarse normas que faculten o mandaten a los colegios la fiscalización de las campañas; Alianza por la Transparencia, aconseja consultar diario de sesiones de constituyentes y suprimir esta reforma; para el CEDECON, es copia de ley electoral y ha sido inaplicable; para la Asociación de Productores y Exportadores de Café, es cuestionable constitucionalidad; y para el Instituto de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de Apelaciones del Organismo Judicial, es débil, no hay coercibilidad.

Por su parte la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ha expresado que los montos de campaña que se propone carecen de estudios profesionales que fundamenten, propone modificar la redacción relacionada con la constancia de antecedentes, cuando lo que correcto es constancia de carencia; y seccionar el contenido del artículo cuatro en tres: 4. Comisiones de Postulación; 4 bis. Control y Fiscalización; y 4 ter. Representación proporcional de minorías.

Guate Cívica, simplemente no la apoya, y proponeagregar una literal a los requisitos para candidatos a representar a los colegios profesionales; por su parte, el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, expresa que los Colegios Profesionales deberían regular dentro de sus estatutos internos esos aspectos de control, aunque la regulación de la fiscalización merece más análisis.

ii. Respecto a la propuesta de reforma para regular la sustitución de los miembros de la Comisión de Postulación, por fallecimiento, abandono o renuncia, se expresaron algunos comentarios y propuestas. Por ejemplo.

Apoyan a propuesta de reforma:

El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, la Cámara del Agro, la Gremial de Huleros de Guatemala, para evitar que las universidades y colegios tengan que alterar sus procedimientos internos ante una renuncia; y el Grupo Fortaleza Profesional. Además, la Procuraduría de los Derechos Humanos, señala que, además, agregar que cuando sea decano no se admitirá la delegación de sus funciones en un tercero, pues la calidad de Comisionado deviene de la Constitución.

Además, para CEDECON, con la reforma se llena un vacío que no está previsto en la ley actual y que se refiere a la forma de llenar las vacantes producidas por fallecimiento, abandono o renuncia de integrantes de la comisión, en cuyo caso la propuesta de reforma acertadamente establece que le sustituirá quien sea designado para sucederle en el cargo; es decir, por el órgano,institución o entidad a la que represente. Por su parte la Fundación Myrna Mack, la apoya simplemente; y para la Asociación Guatemalteca de Exportadores, con la reforma se llena una laquna en la ley específica.

- No apoyan la propuesta de reforma: el CACIF, argumentando que en cuanto a la sustitución de un comisionado, por fallecimiento, renuncia o abandono debe regirse por el criterio contenido en resolución de la Corte de Constitucionalidad relacionada con el tema.
- iii. Respecto a otros aportes relacionados con reformas al artículo 4 de la Ley de Comisiones de Postulación, se expresaron los siguientes: La agrupación Guate Cívica, proponen la reforma de este artículo en sentido de ampliar a tres meses el plazo para integrar las Comisiones de Postulación; y agregar una literal a los requisitos para candidatos a representar a los colegios profesionales en las Comisiones de Postulación.

El Grupo Fortaleza Profesional propone reformar el artículo 4 en cuanto a la ampliación del plazo para integrar las Comisiones de Postulación a cuatro meses; y agregar requisitos que deben cumplirse como los siguientes: número de nit habilitado, cinco años de experiencia en laboral en puestos afines o similares, no haber tenido imposición de multas por la Contraloría General de Cuentas, cuando aplique. Finalmente, la Asociación de Abogados y Notarios Mayas, propone regular la ley a manera de incorporar participación de mujeres y varones indígenas en la conformación de Comisiones de Postulación.

La Procuraduría de los Derechos Humanos, propone que cada institución integrante de las Comisiones, asignen una partida presupuestaria para gastos de funcionamiento de las Comisiones; la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que el artículo se reestructure el artículo en varios artículos; el Movimiento Cívico Nacional, consideró que el presupuesto de funcionamiento de las Comisiones de Postulación debería formarse de

aportes de las instituciones participantes; para la Asociación Guatemalteca de Exportadores, el Congreso de la República debe convocar con el tiempo debido.

Para Alternativa Independiente y CEDECON, la reforma debe estar orientada solo a la ampliación del plazo de instalación.

En términos generales, de los dos aspectos regulados en la reforma a la ley, es evidente que el más sensible es el de implementar mecanismos de control y fiscalización del gasto en las campañas de elección de representantes gremiales, sin embargo, hay opiniones en apoyo y se ha observado el interés por mejorar la propuesta con el aporte de alguna adición que la haga más viable.

Sin embargo, son importantes los argumentos que señalan inconstitucionalidades en algunos aspectos de la reforma de este artículo; de la imposibilidad de fiscalizar entres sin personalidad jurídica o entes privados; que corresponde fiscalizar a la Contraloría General de Cuentas; y que ni siquiera el Tribunal Supremo Electoral ha podido aplicar mecanismos similares en otros ámbitos.

Respecto a las inconstitucionalidades, al revisar los artículos constitucionales citados por los ponentes, efectivamente, pareciera que la regulación que se pretende incorporar podría colisionar con la norma Constitucional, por ejemplo en lo referente a la publicidad de los registros contables de personas individuales o colectivas privadas, sin la autorización de juez competente.² Igual ocurre con lo relacionado con el artículo 136 de la CPREG³, sin embargo, debe reconocerse que esa interpretación le correspondería realizarla a la Corte de Constitucionalidad y determinar su el supuesto normativo es aplicable a la conducta que se pretende regular en el sentido de prohibir la participación de quien infrinja normas que estarían reguladas en una norma ordinaria. En todo caso, cualquier reforma que se incorpore a la ley corre el riesgo de ser impugnada de inconstitucional.

Otro aspecto importante a resaltar es la propuesta de designar a otro ente para que se encargue de la fiscalización de los fondos que reciban los candidatos

punible revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas, con excepción de los balances generales, cuya publicación ordene la ley..."

² Artículo 24 de la CPRG: "Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros. La correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables. Sólo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales. Se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna. Los libros, documentos y archivos que se relacionan con el pago de impuestos, tasa, arbitrios y contribuciones, podrán ser revisados por la autoridad competente de conformidad con la ley. Es

³Artículo 136.- Deberes y derechos políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos: a. Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; b. Elegir y ser electo;c. Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; d. Optar a cargos públicos;e. Participar en actividades políticas; yf. Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.

para su campaña, que podría ser, según las propuestas, una comisión designada por la Asamblea de los Presidentes de los Colegios Profesionales, sin embargo, en sus funciones reguladas en el artículo 13 de la citada ley, no se menciona alguna relacionada con la el tema, aunque una revisión más amplia del articulado, permite observar que, efectivamente, el artículo 20, literal "g", le designa al Tribunal Electoral de los colegios profesionales, la función de establecer las normas de control y fiscalización de los eventos electorales, por lo que, dentro de cada colegio, sería el órgano más indicado.

Respecto a que sea la Contraloría General de Cuentas la encargada de fiscalizar, en concordancia con lo regulado por la Constitución en su artículo 2324, en base a que le corresponde fiscalizar incluso a cualquier persona que "haga colectas públicas", es importante tomar en cuenta que el término de "colectas públicas" puede ser interpretado de manera restringida por lo que se podrían adoptar formas de obtener recursos que no sean mediante "colectas públicas" y de esa manera evadir la fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas.

En términos generales, vale la pena apoyar la propuesta original de fiscalizar los fondos de campaña mediante la intervención del Tribunal Electoral con los mecanismos de control adicionales que se pretende incorporar incluyendo la prohibición o exclusión de participar por incumplimiento de normas, para mantener el espíritu inicial de la reforma, independientemente de los riesgos que conlleva cualquier reforma incorporada a ley, de ser impugnada.

c) CONTENIDO DEL ARTÍCULO 9 Y PROPUESTA DE REFORMA

El artículo regula que "Para la toma de decisiones se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de miembros que integran la Comisión, salvo lo que para el efecto determine la ley específica..." además, de la publicidad de los actos de funcionamiento de las comisiones, registro las sesiones y aspectos de transparencia; el comportamiento de los asistentes a la sesiones de la Comisión y facultades del presidente para mantener el orden y disciplina de los asistentes.

La reforma busca adicionar un párrafo que específica la concurrencia como mínimo de las dos terceras del total de miembros de la Comisión, para el estudio, análisis, calificación y ponderación de cada uno de los expedientes que se presenten, según la tabla de gradación que se hayaacordado.

haga colectas públicas."

11

⁴ Artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala. "Contraloría General de Cuentas. La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que

Propuestas y comentarios:

Dentro de las propuestas que se presentaron sobre el proyecto de reforma de este artículo, se identifican dos posturas:

 Apoyan la propuesta de reforma Grupo Fortaleza Profesional; Universidad Panamericana, para quien debe impulsarse la participación de la mayor cantidad de comisionados en la toma de decisiones para evitar que grupos pequeños lo haga; Coordinadora de ONGS y Cooperativas de Guatemala, que se haga la depuración de los expedientes, incluso, de manera pública frente a todos los comisionados.

Por su parte la Fundación Myrna Mack, la apoya pues se evitan calificaciones segmentadas. Aunque debe analizarse la viabilidad de incorporar un proceso de preselección (requisitos o calificación que elimine).

 No apoyan la reforma: CACIF (se complejiza más el proceso); Cámara del Agro (podría entorpecer el proceso); Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala; el Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (con el voto de las dos terceras partes, los criterios para calificar pueden ser dispares, y además no todas las comisiones son iguales ni la cantidad de expedientes que candidatos que concurren).

Procuraduría de los Derechos Humanos (Contraproducente la adición a este artículo pues impide el trabajo en ternas que viabiliza el trabajo de revisión de expedientes; por lo que la Comisión deba organizarse de la mejor manea, y los resultados de las ternas deben ser aprobados por la mayoría calificada de la Comisión); FUNDESA (cada terna debe integrarse de la misma manera que el conjunto de la comisión, es decir, con un miembro de cada uno de los sectores que la conforman: académico, gremial de abogados y magistrados de Corte Suprema y de Apelaciones, según el caso; la integración de ternas y lo relativo a su funcionamiento debe ser aprobado por las propias comisiones como parte de las disposiciones reglamentarias que adopte.

Se recomienda que el artículo comentado no sea modificado); Cámara de Industria de Guatemala la depuración y la selección debe darse de manera abierta a todos los Comisionados; Asociación Guatemalteca de Exportadores CEDECON y Alternativa Independiente (puede resultar impráctico en esa fase); Asociación de productores y Exportadores de Café (EnComisión para magistrados de apelaciones generará embotellamiento por algo operativo); y Comisión Internacional de Juristas (Es positivo, pero rechaza que deben concurrir al menos las dos terceras partes, al contrario debe estar todos)

• Otra propuesta presentada fue la de la Universidad Rafael Landivar, quienes solo proponen reformar este artículo en cuanto al comportamiento del público durante las sesiones de las Comisiones de Postulación, pues debe mejorarse la técnica de redacción.

Es evidente que la propuesta de reforma podría darle más legitimidad a la toma de decisiones por parte de grupos de comisionados que se integran para realizar tareas que le competen al pleno de la Comisión de Postulación, pero que por el factor tiempo o carga de trabajo no pueden intervenir todos en conjunto.

Sin embargo, la propuesta de reforma de este artículo genera más temores que apoyos pues se cree que el proceso se haga más complejo. Pese a eso es necesario promover la participación mayoritaria de los comisionados en la toma de decisiones en el cumplimiento de su función.

En consecuencia, tomando en cuenta que no todos los eventos son concurridos por grandes cantidades de aspirantes, y que en los que más concurren se tendrá mayor tiempo del que se ha tenido en el funcionamiento de las comisiones, es conveniente seguir apoyando el proyecto de reforma al artículo 9 contenida en la Iniciativa 4471 que busca involucrar a mayor cantidad de comisionados en el estudio, análisis, calificación y ponderación de cada uno de los expedientes que se presenten, mediante la concurrencia de las dos terceras partes del total de miembros que integran la Comisión.

d) CONTENIDO DEL ARTÍCULO 12 Y PROPUESTAS DE REFORMA

El artículo de la Ley de Comisiones de Postulación que al día de hoy se encuentra vigente regula lo referente al perfil de los aspirantes, la tabla de gradación y algunas reglas de ponderación.

La reforma pretende incorporar varios aspectos complementarios y que especifican aún más los regulados por esta norma: 1) En la calificación del aspecto ético, plantea que se tomarán en cuenta, además de constancias descritas en la ley, las denuncias de impedimento que se hayan presentado y las pruebas de descargo; 2) Enlo académico, ordena en grado de importancia los aspectos que deben tomarse en cuenta para calificarlo, ubicando en primer lugar los títulos académicos y relegando la docencia universitaria al sexto lugar de importancia; 3) En proyección humana, busca ampliar los criterios a calificar, por ejemplo que se haya participado activamente en organizaciones y asociaciones civiles, específicamente en temas relacionados con la defensa del Estado de Derecho, promoción de derechos humanos, multiculturalidad y equidad de género, durante un lapso determinado, como mínimo; y 4) Incluye una ponderación máxima para cada uno de los aspectos que integran la tabla de gradación: a) méritos éticos: quince puntos; b) méritos académicos: treinta y cinco puntos; c) méritos profesionales: cuarenta puntos; y d) méritos de proyección humana: diez puntos.

Propuestas y comentarios:

Las opiniones sobre esta propuesta de reforma de la ley han sido diversas, quizás es otro de los temas que más llamaron la atención de los ponentes.

- i. Respecto a tomar en cuenta las denuncias y las pruebas de descargo como parte de los aspectos éticos, las que deben calificarse siguiendo las reglas de la sana crítica, las opiniones se centraron en quienes apoyan la propuesta y quienes la descalifican.
 - Los que apoyan la propuesta de reforma.

Los que apoyan la propuesta de reforma, generalmente proponen la inclusión de otros documentos mediante los cuales pueda probarse la honorabilidad de los aspirantes, otros critican la forma actual de cómo se determina lo ético, y otros sin apoyar abiertamente la reforma, no la descalifican y proponen complementos.

Por ejemplo, el Colegio de Abogados ha propuesto agregar constancia transitoria de inexistencia de cargos (finiquito) para quienes hayan ejercido función pública; y constancia del órgano de disciplina de quienes se desempeñaren en cargo público, y que no se limite a las Comisiones la posibilidad de usar otros medios para calificar la honorabilidad; además propone aspectos de forma como redactar correctamente que se trata de constancia de carencia de antecedentes, y que la constancia del Tribunal de Honor del colegio deba ser reciente.

Casi en la misma línea, la agrupación Fortaleza Profesional, propone otros documentos que deben requerirse como los siguientes: Constancia del ejercicio profesional que incluya experiencia en determinados puestos durante un período completo como magistrado y con experiencia en investigación criminológica, para los aspirantes a Fiscal General; constancia de probidad, y para candidatos a Contralor General, constancia de su expertis en materia de contraloría.

Por su parte la Comisión Internacional contra la Impunidad de Guatemala, hace entrever la necesidad que se pruebe aspectos como vínculos con ciertos sectores (bufetes de abogados, contratos con el Estado, por ejemplo), y otra información sobre sus calidades y relaciones con comisionados. Por su parte la Fundación Sobrevivientes, agregar finiquito de la Contraloría General de Cuentasen el caso de quienes hayan trabajado en el Estado, carencia de antecedentes sobre violaciones a derechos humanos y listado de casos penales en los cuales haya participado como defensor o querellante.

Por su parte, el Ministerio Público, además de suprimir aquellos que es obligatorio presentar para optar al puesto, propone agregar constancia de carencia de vinculación a un caso penal doloso ya avanzado (auto de procesamiento); no tener pendientes cuentas con la Contraloría General de Cuentas y no haber sido condenado por la Procuraduría de los Derechos Humanos por violación a los derechos humanos.

La Contraloría General de Cuentas, propone adicionar, para los candidatos a Jefe de la Contraloría General de Cuentas, declaración jurada que no ha sido condenado en procesos de cuentas o económico coactivo, o solventado las cuentas que se le hayan reclamado durante los últimos cinco años; además de acreditar experiencia laboral en cargos con funciones afines al puesto que aspira, y dirección de personal en la administración pública; y constancia transitoria de ausencia de cargos y reclamaciones por parte de la Contraloría General de Cuentas.

Para la Procuraduría de los Derechos Humanos, lo ético de una persona no se puede probar con los documentos que se exigen al postulante, y propone separar los requisitos que se establecen para calificar lo ético pasándolo como segundo párrafo pero denominados como requisitos de admisión.

Movimiento Cívico Nacional: El tema de la reconocida honorabilidad es importante impulsarlo; para Alianza por la Transparencia, en las denuncias debe exigirse identificación de las personas denunciantes y reconocer el derecho de denunciar por difamación. La Academia de Estudios Constitucionales expresó que es importante evitar las denuncias falsas toda vez que se puede desalentar la participación de personas probas. Por ejemplo los jueces, están expuestos a señalamientos diariamente por su función; mientras que para la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, son importantes algunos cambios en la redacción, por ejemplo que las denuncias que se tomen en cuenta sean aquellas en las cuales el denunciante o representante la firmen y ratifiquen.

La Universidad Rafael Landivar, considera que debe suprimirse algunos requisitospara determinar el aspecto ético, y las constancias de antecedentes penales y policíacos que violan norma constitucional, y los policíacos no prueban elementos aspectos objetivos que interesa conocer. Por su parte, el Centro de Investigaciones Económicas Nacionales considera que los documentos no prueban lo ético, sin embargo, en el caso de las denuncias debe agregarse que el denunciante debe asumir las responsabilidades de los señalamientos que haga en contra de los candidatos, esto para que sean señalamientos responsables.

Finalmente, el Instituto de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de Apelaciones del Organismo Judicial señaló que ley tiene debilidades respecto a evitar que los aspirantes puedan ser objeto de señalamientos infundados, por lo que debe recurrirse al pago de una fianza para garantizar el compromiso de los denunciantes con relación a aseveraciones.

- ii. Respecto a las reformas que se pretenden incluir en el apartado de la definición de los méritos académico, profesional y de proyección humana que deben ponderarse mediante tabla de gradación, se tienen distintas posturas.
 - Los que apoyan, o si no apoyan la propuesta de reforma, proponen leves cambios como agregados o supresión de aspectos.

Por ejemplo, el Grupo Fortaleza Profesional, no apoya la reforma planteada en lo relacionado con los méritos académicos, pero si en la ampliación de lo relacionado a la proyección humana; la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, comparte la propuesta de que la proyección humana vaya más allá de la simple participación del candidato en organizaciones; la Asociación de Investigación y Estudios Sociales, propone la corrección de aspectos de forma, por ejemplo seccionar el artículo 12 en 12, 12 bis y 12 ter: En el primero regular lo relacionado con la composición de los cuatro aspectos a evaluar, en el segundo los requisitos éticos y profesionales que se deben cumplir, y en el tercero, el procedimiento de votaciones por consenso para nombrar la nómina de candidatos.

Para CALDH, en lo ético, agregar que se demuestre el cumplimiento de los principios contenidos en el Código Ético del Colegio Profesional al que pertenece el candidato; y para la Comisión Internacional de Juristas, debe respetarse lo establecido en la resolución de Corte de Constitucionalidad respecto a lo ético, y que se apoye la incorporación de la elaboración de un perfil desde la convocatoria, y el primer análisis se haga de forma y fondo.

La Fundación Myrna Mack, apoya la propuesta de reforma, mientras que la Fundación Sobrevivientes y la Procuraduría de los Derechos Humanos, apoyan la propuesta relacionada con los méritos de proyección humana.

Además de los anteriores, la Universidad Rafael Landivar, ha expresado que para evaluar los méritos de proyección humana, solamente se debe incorporar que la vocación de servicio y liderazgo pueda comprobarse con participación en organizaciones relacionadas con actividades no lucrativas.

La Asociación de Abogados y Notarios Mayas considera que se regulan aspectos de manera discriminatoria, toda vez que valora, títulos de doctorado o similares, sabiendo la desigualdad de oportunidades para los guatemaltecos, además, el concepto de proyección humana es muy

corto, este aspecto debe valorarse de manera similar a los méritos profesionales.

Por su parte la Fundación 20 20, ha expresado que la ley se aplica en ámbitos heterogéneos por lo que sus normas deben ser amplias y adaptables a cada proceso de selección de candidatos, y se deben establecer criterios o requisitos para cada puesto. Por su parte, la Gremial de Huleros de Guatemala expresó que lo que se propone en los méritos de la proyección humana, se evidencia que los parámetros pueden ser excluyentes.

 Los que no apoyan el proyecto de reforma y dejaron entrever o expresaron de manera clara y directa su oposición la reforma en todo su contenido o en parte, sin pronunciase a los otros elementos que se pretenden incorporar.

Para la Asociación de Productores Independientes de Banano, la reforma en este sentido es considerada negativa toda vez que propone criterios cerrados (proyección humana, equidad de género, etc.) y constituyen formas solapadas a apoyar a ciertos candidatos. Para FUNDESA, agregar a los incisos b) y d) que se refieren a los aspectos, académico y de proyección humana de los aspirantes es innecesario, porque nada puede impedir que las comisiones de postulación puedan considerar para su evaluación aspectos como los que se proponen, por lo que recomienda no reformar este aspecto; y para la Asociación de Productores y Exportadores de Café, la honorabilidad es condición humana, una persona es o no es honorable, los méritos académicos deben calificarse en base a experiencia, y los méritos profesionales, en base a los resultados de la gestión que haya realizado.

Para la Procuraduría de los Derechos Humanos, la serie de documentos que se exigen en este aspecto constituyen un requisito de admisibilidad, pero no una prueba de honorabilidad, por lo que por lo delicado del tema y para evitar equivocadas apreciaciones, recomienda no reformar esta sección del artículo 12.

Otros aspectos. En la presentación de propuestas se incluyeron otros aspectos que se consideraron importantes, como los siguientes: El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, expresó que propone que el aspecto ético sea calificado al inicio del proceso y no al final. En el mismo sentido se expresó la Asociación de Productores Independientes de Banano, para quien la honorabilidad se tiene o no se tiene, por lo que es importante tener un listado de candidatos no elegibles y no de elegibles, inicialmente.

Para Alternativa Independiente, lo ético, es el tema más sensible de medir, por los diversos criterios que se tienen dentro de las Comisiones y los documentos todos los pueden obtener (constancia de colegiado activo,

etc. Esa enumeración no tiene incidencia en lo ético, pues lo ético está vinculado con la reconocida honorabilidad, por lo que es insuficiente lo que se exige.

iii. En cuanto a la tabla de gradación que se propone ponderar, se tienen diversidad de propuestas, aunque algunos de los argumentos tienden a oponerse a la inclusión de este aspecto cuantitativo. En el siguiente cuadro se agrupan los datos aportados por las entidades que hicieron propuesta, y más seguidamente aparecen algunos argumentos expresados por otros entres.

		Méritos éticos	Méritos profesionales	Méritos académicos	Méritos de proyección humana
1	Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala		65	30	5
2	Grupo Fortaleza Profesional	20	30	30	20
3	Fundación Sobrevivientes	30	30	30	10
4	Ministerio Público	20	40	30	10
5	Guatecívica	30	40	20	10
6	Universidad Panamericana	10	40	40	10
7	Facultad de CC JJ y SS de USAC	10	35	45	10
8	CALDH	20	25	25	30
9	Instituto de Investigaciones y Análisis de Guatemala.	30	30	30	10
10	Alternativa Independiente	15	40	35	10

• Los que apoyan la reforma, en algunos casos con alguna reserva.

La Fundación Myrna Mack expresó que apoya pero los cambios deben guardar relación con los requisitos y los perfiles contenidos en le Constitución y otras leyes. Pero los méritos éticos se tienen o no se tienen, no se pueden ponderar más que con cero o punteo máximo, mientras que los méritos académicos y profesionales deben tener más valor. Para José Alfredo Calderón Enríquez, los méritos éticos no se pueden medir o ponderar, los otros sí. Para Academia de Estudios Constitucionales, la proyección humana, es una tema debe apoyarse por su importancia, deben valorarse los méritos de los candidatos

Para CALDH, para calificar la proyección humana debe tomarse en cuenta su trayectoria comprobada en la lucha por el Estado de Derecho y lucha contra la impunidad

Los que no apoyan la reforma:

Para el Movimiento Cívico Nacional, no deben estandarizarse las tablas de gradación, pues los perfiles son diferentes, para no sacrificar a unos y apoyar a otros, lo que podría vulnerar el principio de igualdad; para la Asociación Guatemalteca de Exportadores, la ponderación debe variar por puestos; para CEDECON, precisión en punteos es positivo, pero se priva a las comisiones la fijación de punteos en comisiones diferentes, pero si se

mantiene la fijación de punteos positivos, propone que sean los meritos profesionales los que mejor se ponderen, mientras que losméritos éticos se han discutido a nivel de la Corte de Constitucionalidad, están asociados a la reconocida honorabilidad, y se tienen o no se tienen, por lo que no es válida la ponderación; para la Asociación de Productores y Exportadores de Café, los criterios cerrados de valoración de candidatos evitará la participación de personas idóneas, y pretenden calificar igual a procesos distintos.

Para la Comisión Internacional de Juristas, la Corte de Constitucionalidad dijo que se es o no se es, por lo que no es correcto que pondere; para el Instituto de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de Apelaciones, es acertada la propuesta de una tabla priorizando lo académico y profesional, pero lo de la proyección humana, qué tiempo tiene un magistrado para hacer proyección humana. La justicia no es corporativa.

Para la Agrupación 20 20 se están introduciendo tablas de gradación cerradas, y debe considerarse que la ley se aplica a un ámbito heterogéneo por lo que las normas deben ser amplias y adaptables a cada proceso de selección de candidatos, por lo que lo recomendable sería establecer los criterios o requisitos para cada puesto; para el CACIF, se conduce a crear una tabla de gradación cerrada y uniforme cuando los procesos, considera, son distintos; y buenos candidatos se desmotivarían; mientras que para CALDH, propone calificar con mayor punteo los méritos profesionales como la experiencia en trabajos relacionados con el que se pretenda ocupar; para el Grupo de Apoyo Mutuo, es importante resaltar la importancia de los méritos académicos.

Para FUNDESA, los punteos que en la tabla de gradación de calificaciones se asignan a los aspirantes, resulta inconveniente que sean incluidos en la ley, ya que se trata de aspectos de carácter meramente reglamentario, cuya consideración debe mantenerse reservada a las comisiones de postulación (la ley es aplicable a seis diferentes categorías de cargos, con perfiles pueden variar según los cargos a elegir).

Consecuentemente, asignar punteos por ley es menoscabar la labor de las comisiones y ponerle una camisa de fuerza a su delicada función. Además, resulta incomprensible y contradictorio asignar punteo a los méritos éticos. La honorabilidad (la cualidad más importante de un servidor público), simplemente se tiene o no, pero no se puede medir de ninguna forma, menos numéricamente. Además, la serie de documentos que se exigen en este aspecto constituyen un requisito de admisibilidad, pero no una prueba de honorabilidad.

Otras propuestas: El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, expresó que la lista debe estar conformada por los de mayor punteo de calificación, no pudiéndose agregar otros. La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, sugiere otorgar una mayor calificación

a aspectos éticos y profesionales, aunque es importante la experiencia sobre el puesto al que se aspira. La Universidad Rafael Landivar, ha dicho que propone eliminar ponderación al aspecto ético, e incrementar una mayor ponderación al aspecto profesional con más del cincuenta por ciento del punteo, por la experiencia que se requiere.

La Cámara del Agro, no apoya la reforma relacionada con la ponderación de los méritos a evaluarse, pues contraviene disposiciones de la Corte de Constitucionalidad. El Centro de Investigaciones Económicas Nacionales, ha dicho que la ponderación de los méritos debe estar a cargo de los comisionados. La Gremial de Huleros de Guatemala, ha expresado que existen criterios cerrados.

Los comentarios y propuestas relacionados con este artículo son abundantes comparados con otros, lo que refleja una preocupación por lograr que los candidatos prueben su reconocida honorabilidad o buen nombre; así como la extensión de los méritos a evaluarse.

Respecto a la posibilidad de las denuncias en contra de los aspirantes, es obvio, que es de suma importancia tomarlas en cuenta para medir la honorabilidad de las personas o los aspectos éticos, sin embargo, es importante resaltar la importancia que tiene la identificación del denunciante, la presentación de elementos probatorios y la posibilidad de otorgar la oportunidad de defensa al denunciado; aunque llama la atención, una recomendación bastante rigurosa pero a la vez objetiva, del Ministerio Público respecto que deben tomarse en cuenta las denuncias pero de casos que ya tengan encausado un procedimiento penal en el que ya pueda identificarse al menos un auto de procesamiento.

En el mismo aspecto de lo ético, es importante observar cómo existe interés por impulsar que sea evaluado a partir de elementos varios que se pueden acreditar mediante documentos o constancias, y que no estás descritas en la ley, como constancias de solvencias especialmente o de carencia de antecedentes negativos varios en las instituciones del Estado.

Otro aspecto es la redefinición de los méritos a evaluarse como los méritos académicos, profesionales y de proyección humana. Al respecto, se observa que las opiniones más encontradas las genera la ampliación de lo que comprende la proyección humana, lo que es normal toda vez que busca mayor exigencia en la acreditación de un trabajo en beneficio de la sociedad, y que muchas veces es lo que menos se hace.

Respecto a la tabla de gradación determinada en la ley, igualmente es un tema que causa diversas reacciones, sin embargo, dentro de lo expresado hay opiniones que deben tomarse en cuenta como las que consideran que ponderar cada uno de los aspectos con punteos máximos es incorrecto toda vez que no todos los procesos o puestos son similares, es decir que pueden varias entre un

proceso y otro. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que debe evitarse la falta de objetividad en la que se puede incurrir si se determinare una ponderación acorde al perfil de un candidato específico.

e) CONTENIDO DEL ARTÍCULO 17 Y PROPUESTA DE REFORMA

Esta disposición normativa regula lo relacionado con el procedimiento de depuración de listado inicial de aspirantes y la posterior elaboración de un listado que se tendrá en cuenta en el proceso de selección; así como limitaciones en la selección para aquellas personas en relación de parentesco con los miembros de la comisión, y miembros de ésta.

La reforma pretende incorporar una disposición clarificando que en la primera depuración de la lista de aspirantes, el aspecto de honorabilidad se evalúe posteriormente en la votación. Adicional a esto, dentro de las limitaciones para ser seleccionado se agrega que cuando se lleven a cabo procesos de selección en forma simultánea -para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Apelaciones-, los miembros de las Comisiones no podrán ser nominados por la otra, salvo el caso de los magistrados que integren la Comisión por virtud de su cargo y pretendan la reelección.

Propuestas y comentarios:

- i. El primer aspecto relacionado con trasladar la evaluación de la honorabilidad para cuando se haga la votación, las propuestas y comentarios fueron los siguientes:
 - Apoyo a la propuesta de reforma:

La Academia de Estudios Constitucionales, apoya la, al igual que el Grupo Fortaleza Profesional; por su parte la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, apoya la reforma con la adición que luego de evaluar el cumplimiento de los requisitos formales y la publicación de nombres de los preseleccionados, se abra la información para señalar impedimentos a quien los tenga, y la carencia de denuncias podría tomarse en cuenta para calificar aspectos éticos.

Por su parte el CACIF, recomienda notificar mediante publicación a los candidatos excluidos por requisitos y otorgar 3 días para cumplirlos. La Coordinadora de ONGS y Cooperativas de Guatemala apoya la propuesta de reforma relacionada con que la honorabilidad sea calificada al final de forma pública y abierta.

La Procuraduría de los Derechos Humanos, plantea que en concordancia con la propuesta de reforma, se establezca que en el plazo de tres días después de la publicación se permita al postulante, además de presentar las pruebas de descargo, pueda incorporar también los documentos faltantes a que hace referencia el artículo 13.

- Otras posturas fueron las siguientes; por ejemplo la del Centro de Investigaciones Económicas Nacionales, quien ve contradicción evaluar al final la honorabilidad, si lo ético, de conformidad con el artículo 12, se determina al inicio con documentos. Por su parte, FUNDESA ha señalado que si al momento de elaborar y conocer la referida lista por los comisionados no se tiene la información completa de los aspirantes, ni se han verificado sus antecedentes, resultaría prematuro excluirlos de la lista. Es positivo, entonces, que la reconocida honorabilidad sea evaluada al momento de la votación respectiva.
- ii. Respecto a la inclusión de prohibición de selección de los candidatos que siendo postuladores se presenten como candidatos en otro proceso de manera simultánea, también generó diversas opiniones.
 - Quienes apoyan la propuesta:

El Grupo Fortaleza Profesional, el CACIF apoya la propuesta de reforma que busca evitar la participación simultánea pues evita el tráfico de influencias y reduce los conflictos de interés. La Cámara del Agro, la Gremial de Huleros de Guatemala, porque evita el tráfico de influencias; también apoya la Coordinadora de ONGS y Cooperativas de Guatemala. Por su parte la Procuraduría de los Derechos Humanos, apoya aunque considera que con su propuesta de reforma al artículo 4, se evitaría la simultaneidad, las presiones y el tráfico de influencias, porque normalmente se da en las Comisiones para Magistrados de Corte Suprema y de la Corte de Apelaciones. Aunque, considera, las Comisiones por su naturaleza constitucional deben tener la facultad de llamar a profesionales de reconocida honorabilidad y trayectoria para participar en el proceso.

Fundación Myrna Mack y Academia de Estudios Constitucionales, apoyan, al igual que la Asociación Guatemalteca de Exportadores, Alternativa Independiente, quien considera la reforma como novedades importantes, aunque pueden ser tachadas de inconstitucional, y de la misma forma opina CEDECON, aunque considera que debería regularse la inhibitoria.

FUNDESA, ha señalado que con la reforma es evidente el propósito de garantizar que en procesos de selección simultáneos de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones, los miembros de una de las comisiones de postulación no puedan participar como candidatos en la otra, para evitar el tráfico de influencias que podría generarse.

Sin embargo, es oportuno agregar a esta norma, que la participación de un candidato en una comisión lo excluya de participar en la otra. La excepción a esta prohibición es conveniente, ya que no excluye a aquellosmagistrados que, con todo derecho, busquen reelegirse. Por lo tanto, la reforma es conveniente. También apoya la Alianza por la Transparencia porque se genera conflicto de intereses.

• Quienes no apoyan:

La Universidad Rafael Landivar no apoya la propuesta por considerar que puede desmotivar a participar como comisionados, por lo que debería evitarselos procesos simultáneos. La Universidad Panamericana no apoya porque violenta el principio constitucional de igualdad. Igual postura plantea el representante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para quien excluir de la prohibición de participar, al cónyuge y parientes de los miembros de las Comisiones viola principios de igualdad y derecho al trabajo, contenidos en la Constitución Política de la República.

Por su parte el Instituto de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de Apelaciones del Organismo Judicial, considera que la reforma no es necesaria, porque de hecho tal disposición la ley.

Otras propuestas relacionadas.

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala propone ampliar la prohibición a cualquiera que tenga parentesco por afinidad o consanguinidad en los grados de ley con los miembros de la Comisión de Postulación o el cónyuge o con el funcionario que se encuentre en el cargo y en cuya selección se quiera participar. Por su parte la Fundación Sobrevivientes, sólo propone que se agregue que no podrán ser seleccionados los profesionales que sean miembros de partidos políticos, sindicatos, o ministro de cualquier religión.

Respecto al primero de los aspectos que aborda la propuesta de reforma y los comentarios, la mayoría de los que se pronunciaron la apoyan sobre este tema apoyan la propuesta, agregándole en algunos casos, aspectos que la podrían complementar. Sin embargo, es importante señalar que este agregado a la norma clarifica o establece –para evitar las dudas o alterar el procedimiento-, que la reconocida honorabilidad está evaluando al final del proceso que es el más indicado porque, se supone que es el momento en el que se cuenta con más información sobre los candidatos.

Respecto al segundo aspecto, referido a la prohibición de ser seleccionado por participar en dos procesos simultáneamente, la mayoría de los participantes apoyan la propuesta y algunos adicionan ampliación de la prohibición. Sin embargo las propuestas que no apoyan la reforma en ese sentido, no tienen mayores argumentos toda vez que el principio de igualdad no es derecho absoluto cuando la misma ley ordinaria limita el ejercicio de determinadas conductas para algunas personas en casos especiales.

En este caso, la limitación, de alguna manera, busca hacer operativos principios de idoneidad y objetividad principalmente, lo que se puede lograr evitando el tráfico de influencias o algún conflicto de intereses.

f) CONTENIDO DEL ARTÍCULO 18 Y PROPUESTA DE REFORMA

El artículo especifica los medios idóneos para corroborar la información proporcionada por los profesionales aspirantes, especificando fuentes e información, con la indicación que los medios descritos son enunciativos y no limitativos.

La reforma pretende agregar como aspecto específico la práctica de pruebas psicométricas y evaluaciones a cargo de profesionales de diversas disciplinas, para determinar la idoneidad de los aspirantes.

 Los que apoyan la propuesta: El Grupo Fortaleza Profesional, el CACIF, aunque considera que no necesariamente debe estar incluido este aspecto en la ley ordinaria. La Cámara del Agro porque apoyan la transparencia y la publicidad. La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, recomienda además, crear mecanismos para filtrar y depurar la lista de candidatos: lista con calificación como preliminar de acuerdo a la tabla de gradación

Igualmente apoya la Fundación Myrna Mack pues se estarían ampliando las facultades de investigación de los comisionados; de la misma manera se ha pronunciado la Asociación Guatemalteca de Exportadores.

• Están en desacuerdo.

No apoyan esta reforma, laUniversidad Rafael Landivar, porque evaluar es función de los comisionados. La Universidad Panamericana, simplemente no apoya la práctica pruebas psicométricas y otras evaluaciones. CEDECON, considera que no puede dejarse la idoneidad a lo que resulte de las pruebas psicométricas. El Instituto de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Apelaciones del Organismo Judicial opina que en la Ley de Carrera Judicial se regula la práctica de las pruebas psicométricas, pero pueden ser viciadas. En todo caso propone que quien las practique se persona imparcial, y relacionadas con la actividad que se están realizando.

Por su parte la Procuraduría de los Derechos Humanos ha expresado que la práctica de pruebas psicométricas y evaluaciones a cargo de personas ajenas a las Comisiones puede ser inconstitucional, por mandato que se hace a los Comisionados; casi en los mismos términos se refiere FUNDESA al expresar que practicarla implica delegar en personas ajenas a las comisiones, la función que constitucionalmente les corresponde a los comisionados.

• Otros comentarios:

ElGrupo Fortaleza Profesional, propone que como parte de las fuentes de información para verificar datos proporcionada por los candidatos, debe incorporarse la SAT, corroborando número de nit activo o inactivo, y la Contraloría General de Cuentas, como parte de la información general.

Respecto a esta propuesta de reforma, como puede verse hay dos posturas claramente identificadas, la primea que la apoya porque constituye una forma adicional de determinar aspectos relevantes sobre la idoneidad de los candidatos. Sin embargo, la segunda postura que no la apoya se basa principalmente en que es una tarea que corresponde a los comisionados, y realizarla pareciera que éstos están delegando lo que por mandato constitucional les corresponde; y en consecuencia puede resultar constitucional, según algunas opiniones.

Pese a lo anterior, debe tomarse en cuenta que si bien la norma constitucional otorga con exclusividad a las Comisiones de Postulación realizar el proceso de evaluación y selección de los candidatos idóneos, utilizar informes de expertos no implica delegar, sino apoyarse en la obtención de información que les podrá ser de utilidad para la toma de decisiones.

g) CONTENIDO DEL ARTÍCULO 19 Y PROPUESTA DE REFORMA

Este artículo regula lo relacionado con la entrevista a los aspirantes y deben ser dirigidas por no menos de tres miembros de la Comisión, debiendo aprobar desde su instalación, una guía de entrevista.

La reforma pretende suprimir lo establecido respecto a que la guía de entrevista debe realizarse desde la instalación de la Comisión.

Propuestas y comentarios:

• Quienes apoyan la propuesta de reforma:

El Grupo Fortaleza Profesional. Coordinadora de ONGS y Cooperativas de Guatemala Apoya la propuesta de realizar la entrevistas pero al final del proceso, al elaborar el listado final. La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, expresa que la entrevista se instituya como obligatoria y no facultativa, pues la lista ya es o sería reducida; y la Universidad Panamericana propone la reforma en el sentido que la entrevista debe hacerse del conocimiento del entrevistado, previamente. Además debe tener clara la forma de ponderación.

Por su parte la Procuraduría de los Derechos Humanos propone reformarlo para establecer que las entrevistas deben realizarse al elaborar la lista final

de candidatos, como un elemento más de su capacidad e idoneidad. FUNDESA, propone que se deje claro en el artículo que la Comisión aprobará la guía de entrevista.

Por su parte la Fundación Myrna Mack, apoya pero sería conveniente diseñarla en el momento de determinar el perfil de los candidatos

José Alfredo Calderón Enríquezapoya la reforma aunque la entrevista debe realizarse con los finalistas. Por su parte, la Comisión Internacional de Juristas, está en desacuerdo pues en la reforma se mantiene como facultad cuando debería ser obligatoria.

El Instituto de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de Apelaciones del Organismo Judicial, se plantea la duda respecto a qué se va entender por entrevistas, quién fija el contenido de la entrevista, es importante definirlo porque se puede confundir con la indagación. Su realización puede parcializarse.

Como puede verse, la propuesta de reforma de este artículo es apoyada por todos los que opinaron al respecto, esto se entiende al observar que los comentarios se centraron en el momento en el que debe realizarse y no en lo esencial de la reforma en cuanto que para su realización debe contarse con una guía de entrevista previamente elaborada para cuantificar el resultado de la misma.

h) CONTENIDO DEL ARTÍCULO 20 Y PROPUESTA DE REFORMA

Regula aspectos relacionados con la publicación de los nombres de profesionales aspirantes que reúnen los requisitos de ley, por medio de publicaciones en los medios de comunicación, para impulsar la auditoria social, en el sentido de que si alguien conociere algúnimpedimento de los candidatos, lo hiciere saber a la Comisión; así como el origen de los fondos a utilizarse para pagar las publicaciones.

La reforma pretende adicionar un aspecto relacionado con las denuncias sobre impedimento que podría hacerse del conocimiento de la Comisión, específicamente en cuanto que las denuncias de impedimento no podrán ser anónimas y deberán señalar los motivos de tacha al aspirante, acompañando las pruebas que los fundamenten.

• Apoyan la propuesta de reforma: El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, aunque en el siguiente procedimiento, que la lista de quienes cumplan requisito de reconocida honorabilidad se publique en diez días, luego se recibirán las denuncias, las que serían notificadas para que en diez días se presenten las pruebas de descargo y quienes superen las pruebas pasaran a la siguiente fase. El Grupo Fortaleza Profesional, también apoya la propuesta. El Ministerio Público, con el agregado de que en la denuncia se exprese los argumentos del por qué el denunciado es considerado inhabilitado para ocupar el cargo, así como las Comisiones deben determinar qué denuncias no se tomarán en cuenta. Coordinadora de ONGS y Cooperativas de Guatemala Apoyan la propuesta de reforma en cuanto que las denuncias deben estar fundamentadas.

Además de las anteriores, apoyan, la Fundación Myrna Mack, la Procuraduría de los Derechos Humanos, siempre que se acompañen con las pruebas respectivas. En la misma línea se ha expresado el Instituto de Investigaciones y Análisis de Guatemala. Por su parte el Instituto de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de Apelaciones del Organismo Judicial indica que se agregue la oportunidad de entre cinco a ocho días para la defensa de los señalados.

Otros aspectos propuestos:

La Asociación de Investigación y Estudios SocialesSobre el artículo 20 proponen reforma en cuanto seccionarlo en dos a manera que en el 20 bis se regule que el Ministerio de Finanzas Públicas asigne presupuesto a cargo de las instituciones que realizará el proceso de postulación. La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, que se traslade al artículo 17; y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, propone cambios en la redacción para que se entienda que se hará una publicación en el Diario oficial y en dos de los de mayor circulación; que las denuncias de impedimento deben constar por escrito debidamente firmadas y ratificadas por el denunciante o su legítimo representante legal. Además suprimir lo relacionado con el presupuesto de las publicaciones y trasladarlo al artículo 24.

Como puede observarse, las propuestas y comentarios sobre esta propuesta de reforma se orientan a apoyarla, con algunos comentarios sobre la necesidad que se otorgue un espacio prudencial para la defensa de los denunciados.

i) ASPECTOS GENERALES:

En adición a los aspectos aportados o comentados con relación a las propuestas de reforma de la Ley de Comisiones de Postulación, se expresaron los siguientes aspectos:

 Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala: Reconoce que con la ley se lograron avances, sin embargo, debe mejorarse. Aunque no está de acuerdo con estos procedimientos pues favorece el tráfico de influencias, lo que solo se resuelve mediante reforma constitucional.Si no se corrigen mecanismos en la carrera judicial no podrá fortalecerse el funcionamiento del Organismo Judicial.

- La Asociación de Productores Independientes de Banano: Resulta prematura hacerle reformas a la ley por el poco tiempo que tiene de vigencia y aplicación.
- Asociación de Investigación y Estudios Sociales Propone reformas al artículo 15, respecto que cuando se presente la solicitud de los aspirantes, deberán indicar el nombre sus financistas. La reforma del artículo 22, con la descripción del procedimiento para la integración de la nómina, en la que se estaría ordenando por fases: 1^a.) Evaluación inicial; 2) Exposiciones público de los candidatos incluidos; y 3^a.) Evaluación final.
- CACIF:Han identificado problemas que demandan de reformas a otras leyes. Ejemplo es el crecimiento de las Comisiones de Postulación en número de participantes por el incremento de universidades en el país, mientras que el número de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia es de 13. Consecuentemente se estaría creando un nuevo modelo constitucional en el cual con la creación del Consejo de la Carrera Judicial podría subsanarse la elección de magistrados con la incorporación de algunos candidatos provenientes de fuera del Organismo Judicial. Además reducir el número de participantes en las comisiones para seleccionar candidatos para Contralor.
- Universidad Rafael Landivar. Propone reformar el artículo 13 en el sentido de que se suprima que la falta de requisitos será causa para excluir aspirantes. Así también el artículo 26 porque se aplicó una sola vez en 2009.
- Asociación de Abogados y Notarios Mayas:Demandan cuotas de participación en comisiones de postulación y dentro de los seleccionados en las listas de candidatos, tomando en cuenta los criterios de etnicidad de los pueblos mayas y género.
- Fundación 20 20:La ley es relativamente joven y no ha concluido su ciclo de funcionamiento pues no ha sido usada para todos los procesos de selección (todos los funcionarios). Por eso, reformarlo implica actuar con cautela, por la importancia en lainstitucionalidad e importancia en sistema de pesos y contrapesos, por eso mismo las reformas que deben hacerse en aspectos en los cuales se tengan vacios. En términos generales, la ley tiene muchas bondades, pero presenta debilidades, pero la ley no ha cumplido todo su ciclo.
- Guate Cívica. Propone una reforma al artículo 4 agregando un artículo 4 bis en donde se establezca que el Ministerio de Finanzas Públicas deberá agregar la partida presupuestaria en el presupuesto público, para que cada institución participante en el proceso cubra lo que le corresponda para el funcionamiento de las Comisiones de Postulación.
- Contraloría General de Cuentas. Propone crea un artículo 4 bis en el que se establezca que para el caso de la Comisión de Postulación, tenga

representación de decanos de las facultades de ciencias económicas y auditoría de las universidades, pero que al realizar la convocatoria estén funcionando y hayan graduado profesionales. Además, reformar el artículo 21 en el sentido de regular que las denuncias se admitirán solo cuando se acredite que el denunciado fue condenado por delito mencionado en el artículo 16 literal "e" de la Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

- Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala: En términos generales, la propuesta de esta institución está orientada a proponer que para los procesos de elección de los funcionarios se fortalezcan los sistema de carrera en las instituciones vinculadas. Sin embargo, esto implica una reforma constitucional.
- Universidad Panamericana: Las Comisiones de Postulación deben contar con presupuesto propio.
- Centro de Investigaciones Económicas Nacionales: Es una ley relativamente joven aplicada en poco tiempo y necesita madurar.
- Instituto Centroamericano de Estudios para la Democracia Social:Respecto a la elección de representantes gremiales es positivo el método de representación de minorías. Se deben aceptar aquellos actos de campaña en los Colegios, que sirvan para demostrar capacidades de los candidatos, honorabilidad y sus criterios para seleccionar listas. En relación a la calificación de los candidatos (primera etapa). Formato de hoja de vida para que se ordene lo que se pida, y facilite calificaciones. Determinar cuántos pasarán a la siguiente fase, y seleccionarlos en base a la hoja de vida. Segunda etapa. Calificación.
- Gremial de Huleros de Guatemala: No es urgente la reforma sino esperar otras experiencias que aporten mejores argumentos para reforma.
- Coordinadora de ONGS y Cooperativas de Guatemala: Plantea la necesidad de incorporar equidad de género en la formación de las Comisiones de Postulación; igualmente la equidad de pueblos. Se forme un foro social de opinión en el que puedan opinar los pueblos de Guatemala. Que la Comisión pueda requerir información sobre los candidatos, tanto a entidades públicas o privadas, entendiendo esto que la comisión no se limite a verificar lo indicado por el candidato. Además, que no se permita en la nómina definitiva, candidatos que hayan obtenido menos de sesenta puntos. Que existan criterios –regulados se supone- para depurar los listados (proceso de preselección). Proponen reforma al artículo 23 en el sentido de que los comisionados en la parte final del proceso deberán justificar por qué de la selección o rechazo de un candidato.
- Grupo de Apoyo Mutuo:Propone reforma al artículo 12 en el sentido que no debe invocarse otras leyes específicas si esta ley lo es.Propone que debe

valorarse que el candidato no tenga antecedentes de violación a los derechos humanos.

2) CONCLUSIONES

- 1) Hay un interés por perfeccionar el proceso de selección de los candidatos a ocupar los puestos regulados por la Ley de Comisión de Postulación, pues la mayoría reconoce la necesidad de reformarla.
- 2) Hay abundante propuesta por incrementar el listado de documentos que los candidatos deberían presentar para demostrar su reconocida honorabilidad, así como sus capacidades; aspecto que es positivo toda vez que el recurso al que se acude para probar un aspecto tan subjetivo, es el documental, por lo que mientras más constancias hayan sobre aspectos de este tema, más posibilidades habrán de aproximarse al conocimiento de esas calidades de los candidatos.
- 3) Existen diversos criterios sobre la ponderación de los méritos a evaluarse mediante la tabla de gradación, sin embargo, hay una tendencia a considerar que los aspectos profesionales ameritan una calificación más alta que los otros, o similar a los méritos académicos.
- 4) Es importante fortalecer la propuesta de reforma relacionada con la fiscalización del gasto de las campañas para elegir al representante de los colegios profesionales, toda vez que evidencia cierto nivel de debilidad en su implementación.
- 5) Es clara la necesidad de reformar el artículo cuatro de la ley en relación al plazo de la instalación de la Comisión de Postulación, en concordancia con la propuesta planteada en el artículo 3.
- 6) Es clara la necesidad de derogar parte del artículo 9 de la Ley de Carrera Judicial, para hacer viable la aplicación de la reforma que se estaría incorporando al artículo 4 de la Ley de Comisiones de Postulación respecto a los plazos para la Convocatoria.
- 7) Se ha señalado la importancia de revisar el modelo constitucional para buscar una redefinición del modelo que ha dado origen a la Ley de Comisiones de Postulación.

Guatemala, noviembre de 2013